

# ESCRITURAS ÁRABES ROMANCEADAS SOBRE LA ACEQUIA DE AINADAMAR (SIGLOS XIV-XVI).

Manuel ESPINAR MORENO  
Universidad de Granada

## Introducción.

Las aguas de la acequia de Ainadamar fueron traídas hasta el Albaicín de Granada, como apuntó Miguel Garrido Atienza, posiblemente en época romana<sup>1</sup>, mientras que para la mayoría de los estudiosos del regadío granadino esto ocurrió en el siglo XI, cuando se asentaron los zirifes en la capital del Darro<sup>2</sup>. Poco a poco, las noticias

---

<sup>1</sup> La bibliografía sobre el tema de las aguas que llegaban desde Alfacar a Granada ha sido estudiada por: Garrido Atienza, Miguel: *Las aguas del Albaicín y la Alcazaba*, Imprenta Moderna, Granada, 1902; *Ibidem: Los alquézares de Santafé*, Imprenta de Francisco Reyes, Granada, 1893. Edición facsimilar con prólogo de Manuel Espinar Moreno, Universidad de Granada, Granada, 1990.

<sup>2</sup> Cf. Gómez Moreno, Manuel: *Guía de Granada*. Granada, 1982, edición facsimilar de la edición de 1892; Henríquez de Jorquera, Francisco: *Anales de Granada*. Edición de Antonio Marín Ocete, Granada, 1934, 2 vols. Edición facsimilar, Granada, 1989; Lafuente Alcántara, Miguel: *Historia de Granada, comprendida la de sus cuatro provincias Almería, Jaén, Granada y Málaga, desde remotos tiempos a nuestros días*. Imprenta y librería de Sanz, Granada, 1843-1846, 4 tomos; *Ibidem: El Libro del viajero en Granada*. Granada, 1843; Eguilaz Yanguas, Leopoldo: *Del lugar donde fue Iliberis*, Madrid, 1881. Edición facsimilar, prólogo de Manuel Espinar Moreno, Granada, 1987; Seco de Lucena, Luis: *La Granada nazarí del siglo XV*. Granada, 1975; Conde, J.A.: *Historia de la dominación de los árabes en España, sacada de varios manuscritos y memorias antiguas*. Madrid, 1820-1821; Seco de Lucena Escalada, Luis: *Plano de Granada árabe*. Granada, 1910; Rubiera Mata, M<sup>a</sup> Jesús: *La arquitectura en la literatura árabe. Datos para una estética del placer*. Prólogo de Antonio Fernández Alba.

van aclarando muchas cuestiones planteadas a la historiografía, relacionadas con el abastecimiento urbano y rural. Estas noticias son más abundantes para el período nazarí, concretamente para los siglos XIV y XV. Con motivo del Homenaje a la Profesora Doctora D<sup>a</sup> María Jesús Rubiera Mata queremos dar a conocer algunos documentos árabes romanceados por los escribanos Ambrosio y Bernaldino Jarafi, Juan Rodríguez y Miguel de Pedrosa. En ellos se contienen noticias que nos remontan al siglo XIV, aluden a una finca con su agua, situada en el Pago del Fargue en el Xamiz, adquirida por un miembro de la familia de los Banu Aljatib, hecho que llevó a M. Garrido Atienza a plantear la posibilidad de que el comprador fuera el famoso polígrafo granadino.

En otros trabajos he dado a conocer algunas costumbres antiguas de los barrios del Albaicín, forma de regar las heredades de los pagos situados a lo largo del recorrido de la acequia, alquerfías que se beneficiaban del agua, aprovechamiento en casas, baños, aljibes y otras construcciones urbanas, e incluso conocemos datos muy curiosos sobre la venta del agua a muchos habitantes del Albaicín, que no tenían propiedad y la adquirían a los vendedores o regatones, éstos llenaban las tinajas a los vecinos y cobraban una cantidad importante<sup>3</sup>. Los

---

Hiperión, Madrid, 1988; Espinar Moreno, Manuel y Fernández Ortega, Antonio: "Bab Al-Hadid o Puerta del Hierro, según un documento árabe de 1495. Noticias para su ubicación", *Revista del CEHGR*, 3, Segunda época, (1989), pp. 183-197; Espinar Moreno, Manuel: "Apuntes de Arqueología y Cultura material granadina. El baño del Albaicín (Siglos XIII-XVI)", *Cuadernos de Arte*, XXI, (1990), pp. 71-85; Valladar, F. de Paula: "El Alcázar del Albaicín", *La Alhambra*, X (1907), pp. 86-90; *Ibidem*: *Guía de Granada*, 2/1906; Cabanelas, Darío, O.F.M.: "Los Cármenes de Ainadamar en los poetas árabes", *Estudios sobre Literatura y Arte dedicados al profesor Emilio Orozco Díaz*, Universidad de Granada, Granada, 1979, Tomo I, pp. 209-219; Orihuela Uzal, Antonio y Vílchez Vílchez, Carlos: *Aljibes públicos de la Granada islámica*. Granada, 1991; Díaz García, Amador y Barrios Aguilera, Manuel: *De toponimia granadina. Un estudio histórico lingüístico según el Libro de Apeo y Repartimiento de Alfacar*. Granada, 1991; Jiménez Mata, M<sup>a</sup> del Carmen: *La Granada islámica. Contribución a su estudio geográfico-político-administrativo a través de la toponimia*. Granada, 1990. Existen más obras sobre esta cuestión que permiten ver la importancia del regadío granadino.

<sup>3</sup> Cf. Espinar Moreno, Manuel: "Abastecimiento y reparto de agua a los barrios antiguos del Albaicín en época musulmana y cristiana", *Chronica Nova*, Granada, 1993, en prensa. *Ibidem*: "Ventas de agua y enfrentamientos entre los

enfrentamientos por el agua se agudizaron sobre todo en las etapas de escasez o cuando alguno se aprovechaba de ella sin pertenecerle dejando a otros los problemas de la falta de agua para beber o sequía para sus cosechas. Aquellos enfrentamientos se dilucidaban ante el cadí y los alfaques o escribanos públicos, en época musulmana, y ante el Juzgado de las Aguas en la etapa cristiana. Algo frecuente en los enfrentamientos entre propietarios fue la presentación de documentos árabes, traducidos por los romanceadores Bernaldino Xarafi, Juan Rodríguez, Alonso del Castillo, etc.

Los derechos al agua estuvieron garantizados con las autoridades musulmanas y cristianas. La vieja costumbre es rememorada por todos y se alude en los pleitos a que el primitivo barrio de la Alcazaba y el Albaicín eran los que prevalecían entre los otros lugares de la ciudad. En las afueras los pagos de Ainadamar, Manflor, Mora, Goroz, etc., poseían agua desde antiguo como siempre recordaban los concededores del reparto y los documentos<sup>4</sup>. Los cristianos efectuaron algunos

---

vecinos de los barrios de la Alcazaba y el Albaicín en época morisca", *Mélanges Louis Cardaillac*, CEROMDI, Túnez, 1993, en prensa. En estos trabajos recogemos una amplia bibliografía sobre las aguas que abastecían a Granada en época musulmana y cristiana. Otros aspectos del agua los recogemos en Espinar Moreno, Manuel y Abellán Pérez, Juan: "Captación, distribución y usos del agua en las ciudades musulmanas: el caso de Almería, Guadix y Granada", *Congreso Internacional sobre la Fundación de Madrid y el agua*. Madrid, 1990. En prensa las Actas correspondientes. Aquí expusimos las teorías y el abastecimiento del agua que utilizaron los musulmanes para garantizar el agua a todos los vecinos de los distintos barrios que formaban las ciudades estudiadas.

<sup>4</sup> Sobre las aguas de Ainadamar podemos consultar entre otros las siguientes obras: Barrios Aguilera, Manuel: "Fuentes de Granada: las de Alfacar (según el Libro de Apeo de 1571)", *Foro de las Ciencias y las Letras*, números 5-6, (1983) pp.73-82; *Ibidem: Alfacar morisco. Un lugar de la Vega de Granada en el siglo XVI*. Universidad de Granada, Granada, 1984; *Ibidem: De la Granada morisca: Acequia y cármenes de Ainadamar (según el Apeo de Loaysa)*. Granada, 1985; Seco de Lucena, Luis: *Topónimos árabes identificados*. Universidad de Granada, 1974; *Ibidem: Documentos árabe-granadinos*. Madrid, 1961; Mármol Carvajal, Luis del: *Historia del rebelión y castigo de los moriscos del Reino de Granada*. B.A.E., XXI, Madrid, 1946; Barrios Aguilera, M.: "Viznar, un lugar de repoblación en tiempo de Felipe II (1572-1593)", *Homenaje al profesor Manuel Garzón Pareja*. Ayuntamiento de Granada, Granada, 1985, pp.40 y ss.; Ibn Baṭṭūta: "Viaje por Andalucía", en José García Mercadal: *Viajes de extranjeros*

cambios en el uso de las aguas y ello provocó problemas que nos ayudan a entender cómo fue el reparto musulmán dentro y fuera de la ciudad.

### El pleito de Juan Bahtan y Alonso de Martos en 1532

En 1532 conocemos un pleito que enfrentó a Alonso de Martos contra Juan Bahtan y otros vecinos de Granada. El 6 de marzo en el Cabildo y Ayuntamiento actuaban como jueces de las aguas Antonio Pérez de Ocampo, alcalde mayor, y Rodrigo Ponce de Ocampo, veinticuatro de la ciudad. La denuncia achacaba a Juan Bahtan el robo y venta de agua que no le pertenecía. Éste presentó unas escrituras árabes para demostrar la propiedad sobre tierras y aguas. Las escrituras árabes fueron traducidas por los romanceadores Ambrosio Jarafi, Juan Rodríguez y Miguel de Pedrosa; además, el denunciado solicitó que varios testigos, conocedores de los hechos, expusieran sus testimonios. Respondieron en su mayoría que Juan el Bahtan regaba con el agua que cabía por un arcaduz, tamaño de un muslo, desde el miércoles hasta el jueves durante la noche, esto ocurría el tercer miércoles de cada mes, según algunos testigos, mientras que era todos los miércoles según

---

por España y Portugal, Aguilar, Madrid, 1952, tomo I, pp. 225-232; Bermúdez de Pedraza, Francisco: *Historia eclesiástica de Granada*. Granada, 1638; Bosque Maurel, Joaquín: *Geografía urbana de Granada*. C.S.I.C., Madrid, 1956; Echeverría, Padre Juan de: *Paseos por Granada y sus contornos*. Granada, 1976, facsímil de la edición de 1764; Gallego Burfín, Antonio: *Granada. Guía artística e histórica de la ciudad*. Madrid, 1961; Garrido Atienza, Miguel: "El Fargue y Aben Aljathib", *La Alhambra*, (1908), pp. 543-545; Navagero, Andrés: *Viaje por España del magnífico Micer Andrés Navagero, embajador de Venecia*, en J. García Mercadal, pp. 835-876; Oriol Catena, Francisco: *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*. Granada, 1937; Orozco Díaz, Emilio: *La Cartuja de Granada. Iglesia y Monasterio*. Granada, 1972; *Ibidem*: *La Cartuja*, en *Granada*, León, 1983; Prieto Moreno, Francisco: *Los jardines de Granada*, Madrid, 1952; Rodríguez de la Zubia, M.: *Los Cármenes. Sus huertos-jardines. Antecedentes*. Madrid, 1983; Seco de Lucena, Luis: *Cármenes de Granada*. Granada, 1971; Simonet, Francisco Javier: *Descripción del Reino de Granada, sacada de los autores arábigos (711-1492)*, Granada, 1872; Torres Balbás, Leopoldo: *Ciudades hispanomusulmanas*. Madrid, 1972; Villanueva Rico, María del Carmen: *Habices de las mezquitas de la ciudad de Granada y sus alquerías*. Madrid, 1961.

otros. Si le sobraba agua del riego, este propietario solía venderla a otras personas.

Entre los documentos aportados por Juan Bahtan encontramos una carta de venta de 21 de abril de 1506 por la que Isabel Audulhaca y sus hijos vendían cierta cantidad de agua de riego a este morisco en la acequia de Ainadamar. La vendedora expide carta de venta especificando que ella se llamaba antes de su conversión Fátima, que realizaba aquella venta en su nombre y en el de sus hijos Alonso y Juan Anajar, que vendían cierta cantidad de agua de Ainadamar y que vivían en la colación de San Lorenzo del Albaicín. El comprador era vecino de la colación de San Salvador y se llamaba antes de su conversión Mahamad. El agua que le vendieron sólo era la mitad de la que correspondía a un carmen situado en el pago de Xemiz Alfargue correspondiendo la otra mitad a Isabel Alabia, negra, criada del alguacil Gonzalo Fernández Abulfarax. Con ella regaban el carmen durante todos los miércoles. El precio que pagó Juan el Bahtan a Isabel Audulhaca y a sus hijos alcanzó la suma de 3.000 maravedíes. A cambio redactaron una escritura de venta en árabe donde se especificaron todos aquellos pormenores, la renuncia de los vendedores a los derechos al agua y a no ser amparados por ciertas leyes. El escribano fue Ambrosio Jarafi. Los testigos que firmaron el documento eran Bernaldino Jarafi, Fernando el Infante Çaydbona y Andrés Abendayçan.

El 31 de diciembre de 1508 Catalina Abulfaraja, negra, esposa de Alonso Çaydala, vecinos de la colación de San Cristóbal del Albaicín, vende a Juan Bahtan la mitad de un carmen "*con la mitad de la casa, viña e árboles e agua que le pertenesçe*" en el pago de Fargue en el Xemis del término de Granada. Las propiedades vendidas tenían como linderos los cármenes de Alcameni, el Obady y el Milieni. El precio fue de 5.250 maravedíes. La carta en árabe se redactó ante Ambrosio Jarafi y actuaron de testigos Juan de Rentería, Juan de Baena y Bernaldino Jarafi. En el pleito encontramos otra carta de venta de 31 de diciembre de 1528 que era un traslado de otra escritura árabe redactada ante el escribano Alonso de Herrera, intérprete público de la ciudad. Por este documento Fernando Abenfarax, vecino de la colación de San Pedro y San Pablo, vende una huerta en el pago de Ainadamar, cerca de la Cartuja, que alindaba con las huertas de Abenxahe, del emplazador Madrid, el camino real y el adarve de la ciudad. El precio pagado fue

de 40 ducados de oro o 15.000 maravedíes. Los testigos fueron Jerónimo de Cevallos, Alonso de Herrera, Gaspar de Villalobos, Jerónimo de Soria y Fernando el Marracoxi. El vendedor se comprometió a que su esposa ratificaría aquella venta en el plazo de 15 días haciéndolo ante los testigos Diego de Mendoza el Bazti, Pedro Blázquez y Jerónimo de Cevallos.

Los datos más interesantes se encuentran en varias escrituras de época musulmana romanceadas por Juan Rodríguez. El 20 de febrero de 1532 el romanceador de las escrituras árabes nos proporciona dos documentos que se remontan uno de ellos al siglo XIV y el otro al siglo XV. Todos los documentos estaban recogidos en un pergamino de cuero, firmado por los alfaques y el cadí. Las fechas a que corresponden nos dice Juan Rodríguez que eran los años de 1369 y de 1480. A la traducción de los documentos asistieron como testigos Francisco de las Maderas y Fernán Rodríguez.

La primera escritura árabe se redactó a 14 días de la luna de Rabe Açani del 760, correspondiendo al viernes 15 de marzo de 1359 de la fecha cristiana. Es decir, diez años antes de la fecha proporcionada por los romanceadores y recogida por M. Garrido Atienza. En esta carta de compra-venta encontramos a Idris, hijo de Mahamad Aben Idris el Janin, adquiriendo el agua de una viña al alcaide Çaadat, su esposa Yqubil y su hija Bedre Alçood. La compra la realizó Idris para Mahamad, hijo de Mahamad, hijo de Avdalla Aben Alhatif el Çalmani. El comprador Mahamad, adquirió el agua de una viña-carmen llamada Xurel en la acequia de Ainadamar a la salida de Granada; esta agua era un día al mes según especifica el documento del 760; entregó por ello 262'5 pesantes de plata. Las justicias dieron el visto bueno a la compra-venta y especificaron que tanto el comprador como el vendedor tenían capacidad legal para hacerlo. Los vendedores garantizan los derechos de la hija especificando que invertirán el dinero en algo provechoso para ella. Los escribanos públicos comprobaron que todo era correcto y firmaron el documento Façal Abdul Rahmen, hijo de Abrahen Aben Ahmed, y Ali, hijo de Hamete, hijo de Muhamad, hijo de Yahya Aben Avdalla.

A 20 días de la luna de Dulqueda del 884 equivalente al jueves 2 de febrero de 1480 de los cristianos fue ratificada la escritura anterior. Los testigos y personas llamadas para realizar la ratificación de la

escritura expresan que reconocieron las firmas estampadas en el documento, entre ellas la del viejo alfaquí Alhage Avdal Rahmen, hijo de Abrahen Abenahmed el Façal, comprobaron que era su firma y letra "*acostunbrada por él en los días de su vida, y que al tiempo que la escribió y firmó era de los escribanos justos de quien se recibían las dipusyçiones y asy fue fasta que fallesçió*". Los nombres de los que ratificaron eran: Mahamad, hijo de Mahamad Aben Abxaded el Cayçy y Yuçaf, hijo de Ali, hijo de Mahamad el Cagad. Firmaron el nuevo documento de ratificación dos alfaquíes escribanos públicos y el cadí expresó que todo pasó ante él; este cadí era en el 884 Mahamad, hijo de Mahamad Aben Mandor el Cayçi.

A este pleito alude Garrido Atienza cuando planteó que la alquería de El Fargue estuvo relacionada con la familia de Ibn Aljatib<sup>5</sup>. En 1359 Mohamad, hijo de Abdalla ben Aljatib, compró la viña del Xurel con su agua por 262'5 pesantes de plata<sup>6</sup>. El comprador era alguacil, alcalde, hidalgo de linaje, hijo del alfaquí que tuvo los dos alguacilazgos Abdalla ben Aljatib. La compra la realizaron por medio de su mayordomo Ydriz, hijo de Mahamad Aben Ydriz el Jania, al alcaide Zaadat, siervo del rey, y a su esposa. La opinión de Garrido Atienza es que se alude al padre del polígrafo granadino Ibn Aljatib llamado Abdalla ben Mohamad ben Abdalla Assalmani Abu Mohammad que falleció en 1340, siendo un personaje distinguido en la Granada del siglo XIV, según dice Simonet, al alcanzar un puesto importante en la nobleza nazarí, valor e importancia militar, doctrina y saber entre los intelectuales y religiosos de aquellos momentos. La viña bien pudo ser comprada para Ibn Aljatib puesto que, según Garrido Atienza, en 1369 vivía en Granada y su muerte se produjo en 1374 en Fez. Otra cuestión puede ser que la viña fuera adquirida por un hijo de Ibn Aljatib también escritor y poeta llamado Abdallah ben Mohammed Ibn Aljatib. Este no era hijo del alfaquí viejo ya que aquél había muerto mucho antes de realizarse la compra. Es, pues, una incógnita que hay que investigar

---

<sup>5</sup> Garrido Atienza, Miguel: "El Fargue y Aben Aljathib", *La Alhambra*, pp. 543-545. Dirige el trabajo a don Mariano Gaspar y Remiro.

<sup>6</sup> Garrido Atienza, Miguel: "El Fargue y Aben Aljathib", *Ob. cit.*, confunde la fecha del documento árabe y cita 1369 cuando en realidad los hechos se produjeron diez años antes.

para conocer no sólo las costumbres de la acequia de Ainadamar sino las propiedades de esta familia arábigo granadina. El comprador era Mahamad, hijo de Mahamad, hijo de Avdalla Aben Alhatif; a pesar de todo esto no queda claro que el comprador fuera el polígrafo granadino.

Sin embargo, en 1359 Ibn al-Jatib ocupaba uno de los puestos más importantes de la administración granadina. No es pues improbable que aquella compra fuera realizada para este visir, pues sabemos que poseía un palacio o carmen en estas tierras regadas por las aguas de la acequia de Ainadamar. La Dr<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Rubiera nos ofrece unos valiosos datos cuando estudia los surtidores y albercas de al-Andalus<sup>7</sup>: nos dice que cuando Ibn al-Jatib era ministro poseía una finca de recreo con un pabellón, alberca y surtidor. El lugar era conocido como Fuente de las Lágrimas. El pabellón tenía claraboyas de cristal y estaba ubicado en medio de una alberca y rodeado de arrayanes. El propio Ibn al-Jatib nos da en su Diwan una pequeña descripción de aquellas construcciones. El palacio se encontraba en las afueras de Granada y era conocido como palacio de la Fuente de las Lágrimas, detrás de la Casa de la Felicidad, comparando todo aquello con una novia, el ropaje eran los arrayanes, el pabellón la corona y el zafareche el espejo. Existe otra descripción del lugar debida a Ibn Jatima, poeta amigo de Ibn al-Jatib, que alude al palacio del visir, a la Fuente de las Lágrimas y al Jardín de las Lágrimas. La fuente brillaba en un rincón del jardín, el techo del pabellón imitaba el firmamento con sus correspondientes estrellas que estaban enfrentadas a la Casa de la Felicidad, eran como el centro y los lados de un collar. El agua corría por el jardín, la alberca y el surtidor, mojaba el mirto y el arrayán; el pabellón estaba rodeado de claraboyas de cristal. El palacio era grande y tenía varias torres. Recuerda su descripción los palacios de La Alhambra. No sabemos qué pudo ocurrir con estas construcciones que posiblemente dieron nombre al Pago de Ainadamar o Aynadamar y a la acequia que lo regaba. Años más tarde ya no quedaban rastros de aquel magnífico palacio, jardín, alberca, pabellón, fuente y claraboyas. El mismo Ibn al-Jatib nos habla en otros

---

<sup>7</sup> Rubiera Mata, M<sup>a</sup> Jesús: *La arquitectura en la literatura árabe...*, Ob. cit., pp. 88-90.

lugares de su obra de los alrededores de Granada, huertas, viñas, aguas, murallas, etc.<sup>8</sup>.

El agua perteneciente a una heredad con olivos y viña, denominada carmen en los documentos, estaba situada en el pago de Xemiz Alfargue, junto a los cármenes del Hadan y de Manco y la orilla del río Beiro. La teoría de Garrido Atienza es que el Fargue no era en aquellos momentos una alquería sino un pago a la salida de Granada conocido como Xamiz o Xemiz Alfargue o el Fargue en el Xemiz, alude a éste y a otros documentos como el fechado a diez días postreros de la luna de Dulhaja del 838 musulmán<sup>9</sup> y 1435 de los cristianos. La cita tomada de la traducción de Juan Rodríguez dice: *"la viña que está al principio de Mora de Goroz Aben Xameh en Xamiz Alfargue, de la salida de Granada, que alinda....., é saben que la viña suso dicha tiene de costumbre para el regar del agua de la fuente del alquería del Faar, de la sierra de Granada, lo que puede caber por un arcaduz, tamaño como el musto, la qual ha de tomar el poseedor de la viña suso dicha de la acequia de Xamiz Alfargue, el día miercoles de cada semana, para siempre jamás, desde principio de dicho día hasta el cuarto de él"*<sup>10</sup>. El pago de Xamiz Alfargue dio paso a denominarse de Mora pues la escritura habla de Mora de Goroz Aben Xameh; también quedó Fargue o Farg. La traducción de F. J. Simonet permite ver cómo el topónimo Farg significa alegría, mientras que Miguel Casiri en 1761 tradujo por división o también *"lugar espacioso que alegra, dilata el corazón de los que pasan en él"*.

Los linderos de esta viña eran al medio día el camino, por el cierzo con Abenziad y Abenxoaybe, por levante con Abenjauzi y por el poniente con Aben Aburrida y otro, cuyo nombre desconocemos. La viña se conocía como de Beniel Xaab. Se regaba de la fuente de Alfacar durante los miércoles del año desde comienzos del día hasta el cuarto de él, es decir, desde el alba hasta la tarde *"e saben que es costumbre*

---

<sup>8</sup> Rubiera Mata, M<sup>a</sup> Jesús: *La arquitectura en la literatura árabe...*, Ob. cit., pp. 141 y ss.

<sup>9</sup> Garrido Atienza también confunde la fecha y nos dice que la venta fue en 1432.

<sup>10</sup> Garrido Atienza, Miguel: "El Fargue y Aben Aljathib", Ob. cit., pág. 543.

*antigua lo que dicho es para syenpre jamás segund se acuerdan dello por sus años syn que a avido en ello ningún ynpedimento".* Los que actuaron como testigos de este documento eran:

- Hamed, hijo de Abdirabih.
- Abdalla, hijo de Çayd Alxabad.
- Mahamad, hijo de Ahmad Aben Ysa.
- Hamete, hijo de Abrahen Abbrari.
- Hamete, hijo de Abrahen Abenbaca.
- Mahamad Abenziad.
- Hamete, hijo de Mahamad Abençelin.
- Mahamad, hijo de Mahamad el Calayui el Menor.
- Mahamad, hijo de Mahamad Aben Aburrida.
- Mahamad, hijo de Yuçaf el Lorqui.
- Mahamad, hijo de Mahamad el Gaçeni
- Haçen, hijo de Hamat Casyela.
- Mahamad, hijo de Hamete el Xorayaqui el Muedan.
- Ali, hijo de Yuçaf el Tolaytoli, y
- Ali, hijo de Mahamad el Paterni.

Esta escritura fue ratificada en 23 días de la luna de Moharram del 839 o el jueves 18 de agosto de 1435. El cadí del Albaicín Mahamad, hijo de Hamete, hijo de Mahamad Abenbaca, ratifica lo anterior y tomó nuevos testigos que se sumaron a los anteriores. Los nuevos testigos eran Mahamad, hijo de Abdirabih Aben Aburabih; Avdalla, hijo de Çaad el Xaab y Ali, hijo de Yuçaf el Tolaytoli. También certificaron la autenticidad de las escrituras de la viña Yuçaf, hijo de Abdalla Abenyçaf y Mahamad, hijo de Mahamad, hijo de Mahamad Abençayd Bona. El cadí Mahamad, hijo de Hamete, hijo de Mahamad Abenbaca firmó en el original igual que dos alfaquíes, escribanos públicos, y por último encontramos la firma de Mahamad, hijo de Ali, hijo de Avdilhaque Aben Maliqui el Royui.

Estas escrituras árabes fueron romanceadas por Juan Rodríguez en 25 de octubre de 1527 ante los testigos Juan de Velasco Albarracín, Juan Fernández y Agustín Maldonado. En otras escrituras romanceadas participaron además en 1532 Sebastián de Ribera, Francisco de Madrigal y Diego de Biedma.

El pleito de Juan el Bahtan demuestra que la viña y carmen tenían agua desde antiguo y así se manifestó en 1359. Los jueces tras

comprobar todas las pruebas, documentos y testimonios aportados dieron por libre al acusado y le ratificaron sus derechos.

Estos documentos árabes romanceados los hemos escogido de un trabajo en curso de publicación titulado de forma provisional: *Memoria e investigación realizada sobre los documentos de la acequia de Ainadamar. De la Edad Media hasta finales del siglo XVI*<sup>11</sup>. El regadío granadino va conociendo un impulso en los estudios muy semejante al de otras áreas como ha puesto ultimamente de manifiesto alguno de los estudiosos del tema<sup>12</sup>. Es curioso comprobar cómo los documentos árabes romanceados recuerdan el pasado granadino, entre ellos algunos nos acercan a los quehaceres diarios de algunos de los altos dignatarios como Ibn al-Jatib que escogió como lugar de residencia las tierras de Ainadamar para establecer allí uno de los palacios que rivalizaba con los que hoy conocemos en la colina de La Alhambra.

---

<sup>11</sup> En este trabajo han participado Manuel Espinar Moreno, Manuel Barrios Aguilera y Francisco Rodríguez Martínez, se elaboró el correspondiente informe en Granada en 1992; trabajo que subvencionó la Junta de Andalucía a través del Instituto de Estudios Regionales de la Universidad de Granada.

<sup>12</sup> Glick, Thomas F.: "Historia del regadío y las técnicas hidráulicas en la España Medieval y Moderna. Bibliografía comentada. I." *Chronica Nova*, 18 (1990), pp. 191-221; *Ibidem*: "Historia del regadío y las técnicas hidráulicas en la España Medieval y Moderna. Bibliografía comentada. II.", *Chronica Nova*, 19 (1991), pp. 167-192; *Ibidem*: "Historia del regadío y las técnicas hidráulicas en la España Medieval y Moderna. Bibliografía comentada. III.", *Chronica Nova*, 20 (1992), pp. 209-232.

## DOCUMENTOS

## Número 1.

760, 14 días de la luna de Rabe Açani.

(1359, Marzo 15, viernes. Granada).

*El mayordomo Ydriz compra por orden del alguacil Mahamad, hijo del alfaquí Mahamad, al alcaide Çaadat, su mujer e hijos el agua de la viña del Xurel en Aynadamar, es un día cada mes por 262'5 pesantes de plata.*

(Inserto en documento de 20 de febrero de 1532).

Fol. 6r.

Con el nonbre de Dios, piadoso e misyrecordioso, compró para el alcalde, ençalçado, engrandeçido, nonbrado, privado, estimado, noble, cumplido, hidalgo de linaje, Mahamad, hijo del señor alfaquí, viejo, noble, cunplido, engrandeçido, ensalçado, nonbrado, sabio, único, de quien el tiempo se honrró con el de los dos alguazilazgos, Mahamad, hijo de Avdalla Aben Alhatif, el Çalmani, su mayordomo, el maestro onrrado, noble Ydriz, hijo de el viejo, onrrado, que sea en gloria, Mahamad Aben Ydriz, el Janin, y con dineros y hacienda del que se con- /fol.6v/ compra para el y por su mandado, y el es obligado a la compra, del alcayde, noble e cunplido, privado, Çaadat, siervo del rey, renonbrelo Dios Altisymo, vendedor en el nonbre de su mujer<sup>13</sup> Yquibil, syerva de la Horra, engrandesçida y ensalçada, linpia, Bihar, y en el nonbre de su hija, del y della, Bedre Alçood, menor, so su adminystraçion, toda el agua conosçida por de la viña carmen que esta debaxo de su señorío, e se dize la viña del Xurel, y es la contenida

---

<sup>13</sup> Garrido Atienza, Miguel: "El Fargue y Aben Aljathib", pág. 544, transcribe unos párrafos del documento con pequeñas variantes que recogemos a continuación: "*En el nonbre de Dios, piadoso é misericordioso, compró para el alguacil, alcaide ensalzado, engrandecido, nombrado, privado, noble, cumplido, hidalgo de linaje, Mahamad, hijo del señor alfaquí, viejo, noble, cumplido, engrandecido, ensalzado, nombrado, sabio único, de quien el tiempo se honrró, el de los dos alguazilazgos, Mahamad hijo de Audalla Aben Alhatib, el alman su mayordomo, el maestro honrrado, noble, Ydriz, hijo del viejo honrrado, que sea en gloria, Mahamad Aben Ydriz el Jania, y con dineros y hacienda del que compra para el y por su mandado y le es obligado a la compra, del alcaide noble, cumplido, privado, Zaadat, siervo del rey, renombrelo Dios Altisimo, vendedor en el nombre de su mujer, etc.*"

e deslindada en cabeça deste pergamino, y la cantidad de agua aquí comprada es el agua del acequia de Aynadama, de la salida de Granada, ¡ que Dios guarde!, de un día conplido en cada mes, por la horden de los días e meses y subçesyon de los años, la qual tome cada y quando la ovriere menester en el mes con los provechos y pertençias que tiene, la qual dicha compra cunplida por fiadores que supieron lo que fazian, por preçio e contia de todo lo suso dicho de dozientos y sesenta e dos pesantes e medio de plata, de peso corrientes, los quales resçibio el vendedor suso dicho juntamente, y pasaron a su mano, e dio dellos a qualquiera que deva ser dado por libre, finequito cunplido, e por esto se cunplio al que es comprada para el señorío de lo comprado suso dicho enteramente, e que subçeda en ella como subçede el señor de su fazienda, e señorío çierto e verdadero, e por la costunbre en ello, e obligaçion de saneamiento, e no dexo el vendedor a los que se vende en sus nonbres en lo vendido derecho por ninguna forma, ni manera, y el comprador sabe lo que /fol.7r/ compra, e lo a visto, con lo qual fue contento e se obligo a ello, e supieron lo que fazian en lo que dicho es, e lo otorgaron ante quien los conocieron, estando sanos e con salud bastante. E fizo el vendedor la vendita de lo suso dicho en nonbre de la dicha su mujer, por virtud del poder de suso trasladado, y para poner la parte que a su fija cupiera del preçio en otra cosa que le sea más provechosa y de mas renta, y esto es de la otorgaçion. Fecha a catorze dias de la luna de Rabe Açani, año de siteçientos e sesenta.

E vieron los escrivanos desta todo el preçio en manos del vendedor en la fecha suso dicha, e el agua comprada suso dicha es la acostunbrada para regar la viña del Xurel, de suso contenida, fecho en la fecha e otorgaçion suso dicha.

Façal Abdul Rahmen, hijo de Abrahen Aben Ahmed; e Ali, hijo de Hamete, hijo de Muhamad, hijo de Yahia Aben Avdalla, cunpliose. Y estava escripto al pie dello lo que su tenor es este.

## Número 2.

838, 10 días postreros de la luna de Dulfaja.  
(1435, julio 7, martes. Granada).

*Los testigos reconocen la viña de Beniél Xaab, propiedad de Mirien, hija de Abdul Malaqui, ubicada en Mora de Goroz Abenxameh en Xamiz Alfargue.*

*El agua con que se riega es de Xamiz Alfargue y es el miércoles de cada semana desde el alba al atardecer.*

(Inserta en documento de 19 de Diciembre de 1532).

Fol. 8r.

Con el nonbre de Dios, piadoso e misyricordioso, los testigos que sus nonbres seran contenidos en fin de la fecha desta, conosçen toda la viña questa al prinçipio de Mora de Goroz Abenxameh, en Xamiz Alfargue, de la salida de Granada, que alinda, por la parte del mediodia, con el camino, y por la parte del çierço, con Abenziad e Abenxoaybe, y de la parte de levante con Abenjauzi, e por la parte del poniente, con Aben Aburrida e otrie, e es conosçida la dicha viña por de Beniel Xaab, e saben que esta al presente so el señorio de Marien, fija de Avdiel Malaqui, hijo de Mahamad, el Xaab. E saben que la viña suso dicha tiene de costumbre para se regar del agua de la fuente del alqueria del Faar, de la syerra de Granada, lo que puede caber por un arcaduz, tamaño como el muslo, lo qual a de tomar el poseedor de la viña suso dicha de la açequia de Xamiz Alfargue, el dia del miercoles de cada semana para syempre jamas, desde prinçipio del dicho dia fasta el quarto del, e saben que es costunbre antigua lo que dicho es para syempre jamas, segund se acuerdan dello por sus años, syn que a avido /fol. 8v/ en ello ningun ynpedimento, dixeron por el conosçimiento de todo lo que dicho es, e de la viña suso dicha, la qual reconosçeran sy fueren pedidos a ello sus dichos, en los diez dias postreros de la luna de Dulfaja, año de ochocientos e treynta e ocho.

Hamed, fijo de Abdirabih es conosçido por el nonbre de su padre, depuso. E Abdalla, fijo de Çayd Alxabad, depuso. E Mahomad, fijo de Ahmad Aben Ysa y Hamete, hijo de Abrahen Abbrari. E Hamete, fijo de Abrahen Abenbaca, depuso. E Mahamad Abenziad, depuso. E Hamete, fijo de Mahamad Abençelim, e Mahamad, fijo de Mahamad el Calayui, el menor de años, que el otro suso dicho, e Mahamad, fijo de Mahamad Aben Aburrida. E Mahamad, fijo de Yuçaf el Lorqui, depuso. E Mahamad, hijo de Mahamad el Gaçeni, depuso. E Haçen, fijo de Hamet Casyela, depuso. E Mahamad, fijo de Hamete el Xorayaqui, el Muedan, depuso. E Ali, fijo de Yuçaf, el Tolaytoli, depuso. Ante quien los conosçio e resçibio. E Ali, fijo de Mahamad el Paterni, depuso. Es bastante, e que se poseen, estava escrito al pie dello lo siguiente.

(Inserta carta de 23 días de la luna de Moharram del 839).

Número 3.

839, 23 días de la luna de Moharram.  
(1435, Agosto 18, jueves. Granada).

*Los testigos ratifican la escritura de 10 días postreros de la luna de Dulfaja del 838 hecha ante el cadí de Granada.*

(Inserto en documento de 10 días postreros de la luna de Dulfaja del 838 y en el de 19 de Diciembre de 1532).

Fol. 8v.

Los loores a Dios, pareçio por mandado del señor cadí del Albayzin de Granada, Mahamad, fijo de Hamete, fijo de Mahamad Abenbaca, ¡que Dios conserve y guarde su estado!, en que su nonbre sera contenido en fin de la fecha desta, que reconosçio a Mahamad, hijo de Abdirabih Aben Aburabih, e Avdalla, hijo de Çaad el Xaab, e Ali, hijo de Yuçaf el Tolaytoli, e son de los testigos contenidos en la escriptura de suso, la dicha viña de suso deslindada, e le dixeran quando vieron e reconosçieron lo que dicho es, esta viña que os deslindamos e declaramos es la que depusymos della antel cadí, ¡que Dios conserve! la dipusyçion que dipusymos de suso, e los que fueron presentes /fol. 9r/ al reconosçimiento dellos, e les oyo deponer sus dichos, e lo entendieron, e conosçieron con salud bastante, e fueron presentes a la comisyon que dio el cadí para lo que dicho es, dixeron por ellos sus dichos, a veynte e tres dias de la luna de Moharram, prinçipio del año de ochoçientos e treynta e nueve.

Yuçaf, hijo de Abdalla Abenyçaf, depuso. E Mahamad, fijo de Mahamad, fijo de Mahamad Abençayd Bona, depuso. Es bastante. Cunpliose. Y estava escripto en el margen del original lo syguiente. Faze saber que son bastantes las dos escripturas de suso contenidas.

Mahamad, fijo de Hamete, fijo de Mahamad Abenbaca ¡que Dios Altisymo conserve!. Cunpliose y paso su firma a ello del original donde la tenia puesta e otorgo el cadí ques bastante lo que dicho es porque los resçibio Firmaron por ello sus nonbres en fin de la luna de Dulfaja en fin del año postrero de suso contenido ¡Dios nos de de sus bienes!, e lo firmaron de sus nonbres dos alfaquies escrivanos publicos. E al pie dellos estava escrito fize saber questo es bastante segun derecho. Mahamad, fijo de Ali, fijo de Avdilhaque Aben Maliqui el Royui ¡que Dios conserve! e se encomienda a los que la presente vieren.

## Número 4.

884, 20 días de la luna de Dulqueda.

(1480, febrero, 2 jueves).

*Ratificación de la escritura de 14 días de la luna de Rabe Açani del 760 ante dos alfaquíes, escribanos públicos, de Granada.*

(Inserto en documento de 20 de Febrero de 1532).

Fol.7r.

Los loores a Dios, los que sus nonbres seran contenidos en fin de la fecha desta, miraron la firma del viejo alfaqui, Alhage, justo, que sea en gloria, Abdul Rahmen, fiyo de Albrahen Aben Abenahmed, el Façal, primera de las contenidas en la escriptura de suso, e retificaçion su vista en ella, y en la firma de sus letras, e supieron e se çertificaron que es su firma, escrita de su mano, e letra acostunbrada por el en los dias de su vida, y que al tiempo que la escrivio y firmo era de los escribanos, justos, de quien se resçibian las dipusyçiones, y asy fue, fasta que fallesçio, ¡perdonelo Dios!. E los que saben lo que dicho es fir-/fol7v./ maron por ello sus nonbres, en los veynte dias de la luna de Dulqueda, año de ochoçientos y ochenta y quatro.

Mahamad, hijo de Mahamad Aben Abxaded, el Cayçi, retificose. E Yuçaf, hijo de Ali, hijo de Mahamad, el Cagad, retificose. Es bastante. Cunpliose, y pasaron a esta sus firmas del original donde las tenyan fymadas, después de lo aver corregido, y concertado, a prinçipios de la luna de despues de la suso dicha.

Y lo firmaron dos alfaquíes, escrivanos públicos. Y el cadí paresçió que escrivió sobre cada una dellas como se retificaron antel, e al pie dello escrivió, es bastante, y haze saber que se retificaron antel los escrivanos de suso, y los resçibió, Mahamad, hijo de Mahamad, hijo de Mahamad Aben Mandor, el Cayçi, ¡que Dios Altisymo conserve!.

## Número 5.

1506, Abril 21. Granada.

*Traslado de una escritura árabe de Isabel Audulhaca, antes llamada Fátima, vecina de la colación de San Lorenzo del Albaicín, por la que vende a Juan Bahtan, llamado antes de la conversión Mahomad, vecino de San*

*Salvador del Albaicín, la mitad del agua que tiene en Aynadamar por 3.000 maravedíes.*

(Inserto en documento de 31 de diciembre de 1528).

Fol. 1r.

Este es traslado bien e fielmente sacado de dos escrituras signadas e firmadas de miçer Ambrosio Jarafi, escrivano publico, segun que por ellas paresçia su thenor de las quales es el siguiente.

Sepan quantos esta carta vieren, como yo Ysabel Audulhaca, que antes me dezia Fatima, vezina que soy desta nonbrada, e gran çibdad de Granada, en el Albayzin, en la collaçion de San Lorenço, por mi en nonbre e en boz de Alonso Anajar e de Juan Anajar, mis hijos, por los quales fago boz e cavsiõ, e me obligo de les fazer esta carta, e aver por firme, e valedero todo quanto yo en sus nonbres en esta carta fago e otorgo, e en ella sera conthenido, so la pena yuso escripta; otorgo e conozco que vendo a vos Juan Bahtan, que antes vos deziades Mahomad, vezino del dicho Albayzin, en la collaçion de San Salvador, que estades presente, la mitad del agua que yo e los dichos mis hijos avemos e tenemos en la açequia de Aynadama, con la qual se riega un carmen que yo e los dichos mis hijos avemos e tenemos, en termino desta dicha çibdad, en el pago de Xemiz Alfargue, de que es la otra meytad de la dicha agua de Ysabel Alabia, que antes se deçia (en blanco), de color negra, criada que fue del alguazil Gonçalo Fernandez Abulfarax, vezino del dicho Albayzin, ya difunto, que Dios aya, la qual dicha mitad de agua que vos asi vendo es la mitad de todos los miercoles de cada un año, para sienpre jamas, vendovosla con todas sus entradas, e sali-/fol.1v/ das, e pertenencias, por preçio de tres mill maravedis desta moneda usual, de los quales me otorgo por mi e en el dicho nonbre de vos por bien contenta, e pagada a toda mi voluntad, sobre lo qual renusçio la esevçion de los dos años que ponen las leyes en derecho de la pecunia no contada, ni vista, ni resçibida, ni pagada, e la otra ley en que dize que el escrivano e testigos de la carta deven ver hazer la paga en dineros o en otra cosa que los vala.

E otrosi, renusçio que non pueda dezir e alegar que vos la vendi por la mitad menos del justo preçio, e sobre este cabo renusçio la ley del hordenamiento real de Alcala de Henares, que fabla en razon de las cosas vendidas e trocadas por la meytad menos del justo preçio e valor, e si esta dicha mitad de agua mas vale del preçio sobre dicho, otorgo que vos do la tal demasia, carta pura e en justa donaçion, fecha entre bibos e non revocable; por ende, desde oy dia que esta carta es fecha e otorgada en adelante para sienpre jamas, me desapodero e desisto e desapodero a los dichos mis hijos de la dicha mitad de agua, e de todo el poder e derecho e aççion que a ella avemos

e tenemos, e apodero e entrego en ella e en la tenençia, posesion e propiedad, e señorío della a vos el dicho conprador, para que la ayades e tengades para la dar, e vender, e enpeñar, e donar, e trocar, e canbiar, e enajenar, e para que fagades della todo lo que quisieredes e por bien tovieredes, como de cosa vuestra propia. E por esta carta vos do por mi e en el dicho nonbre poder conplido para que vos e quien vuestro /fol.2r / poder oviere, sin liçençia ni mandamiento ni autorydad de alcalde ni de juez podades entrar e tomar la thenençia, posesion de la dicha mitad de la dicha agua. E otorgo e me obligo, por mi e en los dichos nonbres, de vos la fazer çana de todos e qualesquier personas que vos la demanden, embarguen, e contrarien, en qualquier manera, e por qualquier razon que sea, e de tomar e rescibir en mi la boz, abtoria, definsion de qualesquier pleytos e demandas que sobre razon della vos fagan e muevan, e de los començar, e tratar desde el dia que por vuestra parte fuere requerydo fasta tres dias primeros siguientes, e de vos sacar a paz e a salvo de todo ello, so pena de vos pagar los maravedis del preçio sobredicho, con el doblo e con todas las costas e daños que sobre ello se vos recreçieren, e la dicha pena pagada o non, que esta dicha vendida bala e sea firme para sienpre jamas. E demas desto, si lo ansi no toviere, e guardare, e cunpliere, por esta carta do e otorgo poder conplido a qualesquier alcaldes, e juezes e justiçias, ante quien esta carta paresçiere para que por todos los remedios e rigores del derecho me contringan, e apremien, e apremien asi mismo a los dichos mis fijos, a lo ansi tener, e guardar, e conplir sobre lo cual renusçio por mi e en los dichos nonbres, todas e qualesquier leyes, e fueros, e derechos, e hordenamientos, reales e canonicos, çeviles e muniçipales, asi en general como /fol.2v / en espeçial, e señaladamente renusçio la ley del derecho en que diz que general renusçiaçion non vala. E para lo asi tener, e guardar, e conplir, obligo a mi e a todos mis bienes muebles o rayzes, avidos e por aver, e renusçio las leyes de los enperadores Justiniano e Veliano, que son en favor e ayuda de las mugeres, que me non valan ni aprovechen en esta razon, por quanto el escrivano publico, yuso escripto, me aperçibio dellos en espeçial, e porque esto sea çierto e firme e otorge yo por mi e en el dicho nonbre esta carta antel escrivano publico e testigos de yuso escriptos, e porque yo no se escrevir rogue a Bernaldino Jarafî que lo firmase por mi de su nonbre en el registro desta carta, que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Granada a veynte e un dias del mes de abril año del nasçimiento de nuestro Salvador Ihesu Chripto de mill e quinientos e seis años.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Fernando el Ynfante Çayd Bona, e Andres Abendayçan, e el dicho Benaldino Jarafî, vezinos desta

dicha çibdad. Va escripto sobreraydo o diz por ende, desde. E o diz, yo por mi, vala e no le enpezca.

E yo, miçer Ambrosio Jarafi, escrivano de sus altezas y escrivano publico de los del numero de la dicha çibdad, presente fuy en uno con los dichos testigos, a todo lo que dicho es, e lo fize escrevir, por ende fize aqui este myo signo a tal, en testimonio /fol.3r/ de verdad. Miser Ambrosyo Xarafi, escrivano publico.

#### Número 6.

1508, Diciembre 31. Granada.

*Catalina Abulfaraja y su marido Alonso Çaydala venden a Juan Bahtan la mitad de un carmen con casa, viña, árboles y agua en el pago de Fargue en el Ximis por 5.250 maravedtes.*

Archivo Municipal de Granada, legajo 3.430.

Fol. 3r.

Sean quantos esta carta vieren, como yo Catalina Abulfaraja, de color negra, muger que soy de Alonso Çaydala, asy mesmo de color negro, vezino de esta çibdad de Granada, en el Albayzin, en la collaçion de San Chriptoval, con su liçençia e espreso consentimiento, la qual yo le pido y el me da e otorga, para hazer e otorgar todo lo que de yuso en esta carta sera contenido. E yo el dicho Çaedala otorgo e conozco que doy e otorgo a vos la dicha mi muger la sobredicha liçençia por vos a mi pedida.

Por ende, por virtud de la dicha liçençia, yo la dicha Catalina Bulfaraja otorgo e conozco que vendo a vos Juan Bahtan, que antes vos deziades Mahomad, vezino del dicho Albayzin, en la colaçion de San Salvador, questays presente, la mitad de un carmen, con la mitad de la casa, viña e arboles e agua que le pertenesçe, que yo he y tengo en el pago de Fargue en el Ximis, termino desta dicha çibdad, que alinda por la una parte, con carmen de Alcameni, e de la otra, con carmen del Obady, e de la otra parte, con carmen del Milieni, la qual dicha mitad de carmen vos vendo con todas sus entradas, e salidas, e pertenençias, e sin ser obligado a çenso ni otro enajenamiento alguno, por preçio de çinco mill e dozientos e çinquenta maravedis desta moneda usual, los quales yo de vos resçibi e son en mi poder, que me otorgo por bien contento e pagado a toda mi voluntad, sobre lo qual renunçio la exebçion de los dos años que ponen las leyes en derecho de la pecunia no contada, ni vista, ni resçibida, ni pagada. E la otra ley en que diz, que el escrivano e testigos de la carta deven ver /fol.3v/ hazer la paga en dineros o en otra cosa que los vala. E otrosy, renusçio que no pueda dar ni alegar que

vos la di por la mitad menos del justo presçio, e sobre este caso renunçio la ley del hordenamiento real de Alcalá de Henares, que fabla en razon de las cosas vendidas e trocadas por la mitad menos del justo presçio e valor. E sy este dicho carmen vale mas del presçio sobredicho, otorgo que vos do la tal demasya en pura e en justa donacion, fecha entre bivos, e no revocable.

Por ende, desde oy dia de la fecha desta carta en adelante para syempre jamas, me desapodero e desysto del dicho medio carmen, e de todo el poder, e derecho, e açion que a el e y tengo, e me pertenesçe, e apodero, e entrego en el y en la tenençia, e posesyon, e propiedad, e señorío del a vos el dicho conprador para que lo ayades, e tengades para lo dar, e vender, e enpeñar, e donar, e trocar, e canbiar, e enajenar, e para que fagades del todo lo que quisyeredes, e por bien tovieredes, como de cosa vuestra propia. E por esta carta vos doy e otorgo poder cunplido para que vos, o quien vuestro poder oviere, syn liçençia ni autoridad de alcaldde, ni de juez, podades entrar e tomar la tenençia y posesyon del dicho medio carmen. E otorgo e me obligo de vos lo fazer çierto y sano de todas e qualesquier personas, que vos lo demanden, e enbarguen, e contrarien, en qualquier manera, e por qualquier razon e causa que sea, e de tomar, e resçibir en mi la autoria, e defensyon de qualesquier pleytos, e demandas, que sobre razon dello vos fagan e muevan, e de los començar, e tratar, e seguir desdel dia que por vuestra parte fuere requerido fasta tress dias primeros syguientes, e de los fenesçer, e acabar a mis propias costas e misyones, e de vos sacar a paz e a salvo de todo ello, so pena de vos dar e pagar los maravedis del /fol.4r/ presçio sobredicho, con el doblo, con todos los mejoramientos que en el ovieredes fecho, e con mas todas las costas, e daños, e menoscabos que sobre la dicha razon se vos syguieren e recresçieren. E la dicha pena, pagada o no, que esta dicha vendida vala e sea firme para syempre jamas, e sy lo asy no toviere, e guardare, e cunpliere como dicho es, por esta carta do e otorgo poder cunplido a qualesquier alcaldes, e justiçias de qualesquier fuero, e juridiçion que sean para que por todos los remedios e rigores del derecho me costringan e apremien a lo asy cunplir, e guardar, e conplir, sobre lo qual renusçio todas e qualesquier leyes, fueros, e derechos, e hordenamientos reales, canonicos, e çeviles, e muniçipales, asy en general como en espeçial, e señaladamente renunçio la ley del derecho que diz que general renunçiaçion no vala. E para lo asy tener, e guardar, e cunplir, como dicho es obligo a mi e a todos mis bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, e renunçio las leyes de los enperadores Justiniano e Veliano, que son e hablan en favor de las mugeres, que me no valan ni aprovechen en esta razon, por quanto el escrivano publico, yuso escripto, me aperçibio dellas en espeçial; e por questo sea

çierto e firme otorgue esta carta antel escrivano publico e testigos yuso escriptos, e porque yo no se escrivir rogue a Bernaldino Xarafi que la firmase por mi de su nonbre en el registro desta carta. Que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Granada, a treynta e un dias del mes de dizienbre, año del naçimiento de nuestro Salvador Ihesu Chripto de mill e quinientos e ocho años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Juan de la Renteria, e Juan de Vaena, e el dicho Bernal-/fol.4v/ -dino Xarafi, vezinos desta dicha çibdad. Va entre renglones o diz medio, vala.

E yo, miçer Ambrosyo Xarafi, escrivano de su alteza, y, escrivano publico de los del numero de la dicha çibdad, presente fuy en uno con los dichos testigos a todo lo que dicho es, e lo fize escrivir, por ende fize aqui este mio sygno a tal, en testimonio de verdad. Miçer Ambrosyo Xarafi, escrivano publico.

#### Número 7.

1528, Diciembre 31. Granada.

*Traslado de una escritura de venta de Fernando Abenfarax de una huerta por 40 ducados de oro. La huerta estaba en el Pago de Ainadamar cerca de la Cartuja. El escribano Miguel de Pedrosa sacó el traslado.*

Archivo Municipal de Granada, legajo 3.430.

Fol. 4v.

Este es traslado bien e fielmente sacado de una escritura de vendida, sygnada e firmada de Miguel de Pedrosa, escrivano publico, segund que por ella paresçia, su tenor de la qual es la syguiente.

Sepan quantos esta carta de vendida vieren, como yo Fernando Abenfarax, vezino que soy desta muy noble, nombrada, e grand çibdad de Granada, a la collaçion de San Pedro e San Pablo, otorgo e conozco por esta presente carta, y por lengua de Alonso de Herrera, ynterpetre publico desta dicha çibdad, que soys presente, una huerta que yo e y tengo en esta dicha çibdad, en el pago que dizen Aynadama, çerca de la Cartuxa, que alinda de la una parte, con huerta de Abenaxahe, e de la otra parte, con huerta de Madrid, enplazador, y el camino real, y el adarve de la otra parte; la qual dicha huerta os vendo con todas sus entradas, e salidas, e pertenençias, usos e costunbres, quantos a e aver deve, asy de fecho como de derecho, por presçio e contia de quarenta ducados de oro, que son quinze mill maravedis, de los quales me otorgo e tengo de vos por bien contento, e pagado y entregado a toda mi voluntad, por quanto los resçibi de vos e pasaron de vuestro poder al mio /fol. 5r/ realmente e con efeto, sobre lo qual renunçio

la esebçion de la ynnumerata pecunia, e las dos leyes de la prueba e paga como en ellas se contiene, e sy esta dicha huerta mas vale o pudiere valer de los dichos maravedis, de la tal demasya vos fago graçia e donaçion, pura e perfeta, ynrrrevocable, que llama el derecho fecha entre bivos, e çerca desto renunçio la ley del hordenamiento real como en ella se contiene, e desde oy dia que esta carta es fecha en adelante me desysto, quito, e aparto mano de la real, corporal tenençia, e posesyon, propiedad, e señorío que yo avia e tenia a la dicha guerta, e la doy e otorgo, çedo e traspaso, en vos el dicho conprador para que cada que quisyeredes vos, o quien vuestro poder oviere, podades tomar la posesyon de la dicha guerta para la poder vender, y enajenar, e fazer della como de cosa vuestra propia, conprada por vuestros propios dineros, como lo es esta, la qual me obligo de vos fazer sana e de paz, agora e para siempre jamas, e de tomar por vos la boz, e defensyon del pleyto, o pleytos, que sobre ello vos movieren, o quisyeren mover, dentro de quinto dia primero syguiente que para ello fuere requerido, e lo syguire e fenesçere a mi propia costa e misyon, e de mis herederos hasta os dexar en paz, e en salvo en la dicha razon, so pena que sy ansy no lo hiziere e cunpliere, que sea obligado e me obligo de vos bolver los dichos maravedis que de vos resçibi con el doblo, e con los edefiçios, e mejoramientos, que en ella ovieredes fecho, e con las costas, e daños que sobrello se vos syguieren, y la pena pagada o no pagada, que lo dicho es firme sea e vala, para lo qual obligo mi persona, e bienes muebles e rayzes, avidos e por aver, e doy poder cunplido a qualesquier juezes, e justiçias de /fol.5v/ qualquier fuero e juridiçion que sean, para que me apremien a lo asy cunplir como sy esta carta fuere sentençia difinitiva contra mi dada por juez competente, por mi consentida e pasada en cosa juzgada, sobre lo qual renunçio todos e qualesquier leyes, fueros, e derechos, exebçiones e defensyones, que contra lo que dicho es sean o puedan ser, en espeçial renunçio la ley e derecho en que diz que general renunçiaçion fecha de leyes no vala, en testimonio de lo qual otorgue esta carta antel escrivano publico, e testigos de yuso escriptos. E porque no se escrevir rogue a Geronimo de Çevallos, correo mayor de Granada, que la firmase por mi. Que es fecha e otorgada en la dicha çibdad de Granada, a treynta e un dias de el mes de dizienbre, año del nasçimiento de nuestro Salvador Ihesu Chripto de mill e quinientos e veynte e ocho años. Al otorgamiento de la qual fueron presentes por testigos el dicho Geronimo de Çevallos, y el dicho Alonso de Herrera, ynterpetre, e Gaspar de Villalobos, e Geronimo de Soria, arrendador, e Fernando el Marracoxi, vezinos de Granada.

E yo, el dicho Hernando Abenfarax, vendedor me obligo que my muger retificara e aprovara esta carta de venta, e se obligara juntamente conmigo, a la eviçion e saneamiento de esta dicha huerta segund que yo estoy obligado, so pena que sy ansy no lo fiziere dentro de quinze dias primeros syguientes que os dare e pagare a vos el dicho conprador, los maravedis que por la dicha huerta me distes, con el doblo, y con las costas, como estoy obligado, e todavia os dexare por señor de la dicha guerta como lo soys, la pena pagada o no, y para ello me obligo, segund que estoy obligado, testigos los dichos, e Diego de Mendoça el Bazti, e Pedro Blazquez, vezinos de Granada, por testigo Geronimo de Çevallos. Va soberrraydo /fol. 6r/ do diz que yva, vala.

E yo, Miguel de Pedroça, escrivano de su magestad e su escrivano publico e del numero desta dicha çibdad de Granada e su tierra, presente fuy con los dichos testigos, al otorgamiento desta carta, e la fize escrivir, e por ende, fize aqui este mio sygno a tal, en testimonio de verdad.  
Miguel de Pedrosa, escrivano publico.

#### Número 8.

1532, Febrero 20. Granada.

*Traslado de dos escrituras arábicas realizado por Juan Rodríguez, escribano romanceador, las fechas de ambos documentos son el 760 y el 884 que corresponden a 1359 y 1480.*

Archivo Municipal de Granada, legajo 3.430. Fols. 6r-8r.

Fol. 6r.

Este es traslado bien e fielmente sacado de dos tratados de dos escripturas de vendidas que paresçe que se sacaron de dos escripturas en aravigo que paresçen estar romançadas por Juan Rodriguez, escrivano de su Magestad, romançador de las escripturas aravigas, qu'estavan fyrmadas e sygnadas del dicho Juan Rodriguez, segund que por ellas paresçia su tenor de las quales es este que se sygue.

Este es traslado bien e fielmente sacado de una carta de vendida, escrita en pergamino de cuero, en letra araviga, e firmada de dos alfaquies, escrivanos publicos, e autorizada de un cadí, que fue de moros, segund que por ella paresçia, la qual tornada en lengua castellana, dize en esta guisa.

(Inserta carta de 14 días de la luna de Rabe Açani del 760).

(Inserta carta de 20 días de la luna de Dulqueda del 884).

Fol. 7v.

Concuerdan las fechas de las escrituras de suso contenidas, la primera, con el año de mill e trezientos e sesenta e nueve, e la postrera, con el año de mill e quatroçientos e ochenta del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesu Chripto.

Fecho e sacado fue este dicho traslado de la dicha escritura de aravigo, de que de suso se haze minçion, en la muy noble, e nonbrada, e grand çibdad de Granada, a veynte dias de el mes de hebrero, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesuchripto de mill e quinientos e treynta e dos años. Al corregir e conçertar de la qual con el dicho original, fueron presentes por testigos, Francisco de las Maderas, e Fernan Rodriguez, vezinos desta dicha çibdad de Granada.

E yo, Juan Rodriguez, escrivano de su magestad, romançador de las escrituras aravigas, romançe la escritura contenida en estas dos hojas de papel, /fol.8r/ e presente fuy con los dichos testigos a la conçertar con el original, e fize aqui este mio sygno, en testimonio de verdad. Juan Rodriguez, escrivano.

#### Número 9.

1532, Diciembre 19. Granada.

*Traslado de dos escrituras árabes escritas en pergamino y romanceadas por Juan Rodríguez, escribano, corregidas y concertadas con el original el 25 de octubre de 1520 y el 19 de diciembre de 1532.*

Fol. 8r.

Este es traslado bien e fielmente sacado de una escritura, escrita en pergamino de cuero, en letra araviga, e firmada de dos alfaquies, escrivanos publicos, e autorizada de un cadi que fue de moros, la qual esta al prinçipio de otra, que estan al prinçipio del dicho pergamino, la qual tornada en lengua castellana, dize en esta guisa.

(Inserta carta de 10 días postreros de la luna de Dulfaja del 838).

(Inserta carta de 23 días de la luna de Moharram del 839).

Fol. 9r.

Concuerdan las fechas de las escrituras de aravigo, de suso contenidas, la primera, con el año de mill e quatroçientos e treynta e dos, y las otras, con el año de mill e quatroçientos e treynta e tress del nascimiento de nuestro Salvador Ihesu Chripto.

Fecho e sacado fue este dicho traslado de la dicha escritura de aravigo original, de suso contenida, en la muy noble, e nonbrada, e grand çibdad de Granada, a veynte e çinco días del mes de octubre año del nasçimiento de nuestro Salvador Ihesu Chripto de mill e quinientos e veynte / fol. 9v/ e syete años. Testigos que fueron presentes a ver, sacar, leer, corregir, e conçertar este dicho traslado, con la dicha escritura de aravigo, Juan de Velasco Albarrazin, e Juan Fernandez, escrivano, e Agustin Maldonado, vezinos desta dicha çibdad de Granada.

E yo Juan Rodriguez, escrivano publico del numero, e romançador de Granada e su tierra, romançe la escritura de aravigo, de suso contenida, e presente fuy con los dichos testigos a lo corregir, e conçertar con el dicho oreginal, e la fize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad.

Juan Rodriguez, escrivano publico.

Fechos e sacados fueron estos traslados de las dichas escrituras, de suso incorporadas, en la çibdad de Granada, a diez e nueve dias del mes de dizienbre año del nasçimiento de nuestro Salvador Ihesu Chripto de mill e quinientos e treynta e dos años, syendo presentes por testigos al ber, corregir, e conçertar, estos dichos traslados con los originales, Savastian de Ribera, e Francisco de Madrigal, e Diego de Biedma, vezinos y estantes en Granada.